

Radicado No. 2022-00264
Auto interlocutorio 251
Rechaza Demanda

Constancia: Señor Juez le informo que se recibió de forma digital y de la oficina judicial, la demanda de prescripción adquisitiva de dominio, que consta de un cuaderno con 18 folios. A despacho para proveer.

Medellín, 9 de septiembre de 2022

María Virginia Quintero Marín
Oficial mayor

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Revisada la presente demanda de prescripción adquisitiva de dominio, promovida por el señor Álvaro Guzmán Álvarez, contra personas indeterminadas, observa el despacho que no es competente para conocer de la misma en razón a la cuantía que resulta ser de menor, tal y como se pasa a explicar.

En efecto, establece el artículo 20 en el ordinal 1º del Código General del Proceso:

“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.”

Por su parte, el artículo 25 del mismo Código, dice:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda...”Y a su vez el artículo 26 numeral 3º reza “La cuantía se determinará así: 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos...” (Subraya nuestra).

Descendiendo al caso de autos y en aplicación de las disposiciones arriba citadas, resulta que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, por cuanto el avalúo catastral del inmueble perseguido en esta demanda, visible a folio 14 del archivo 02 del expediente digital, asciende a la suma de treinta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos m.l. (\$39.454.000) ubicándola como de menor cuantía, pues dicho valor no supera la que nos fue asignada para el año 2022, la cual se encuentra en \$90.000.000, resultando entonces de conocimiento del señor Juez Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Así las cosas, se ordenará remitir el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de esta ciudad de Medellín. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

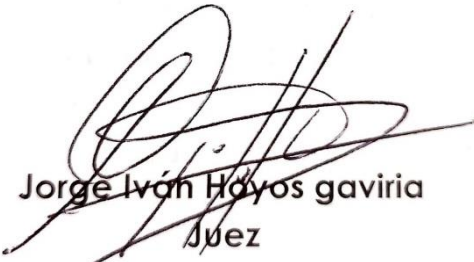
PRIMERO: Rechazar la presente demanda de prescripción adquisitiva de dominio, promovida por el señor Álvaro Guzmán Álvarez, contra personas indeterminadas, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Ordenar su remisión por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín, quien se estima es el competente.

TERCERO: Se le reconoce personería al abogado Serbando Córdoba Maquilón, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

Mvqm.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 13 de septiembre de 2022
en la fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 103,
fijados a las 8:00a.m.




Verónica Tamayo Arias
Secretaria